



NAYARIT



Tepic, Nayarit; agosto 11 once de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 48/2011 y con ello que en acuerdo de fecha julio 12 doce de dos mil once, se declaró sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia, por actualizarse un motivo diverso de sobreseimiento, conforme a la ley, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, julio 12 doce de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 48/2011 y con ello que en el acuerdo emitido por este Instituto, de fecha junio 08 de dos mil once, se desprende que: *“(...)de la solicitud de información se advierte que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit no es competente para resolver la solicitud de información presentada por el solicitante(...)del escrito de interposición de recurso se desprende que el recurrente manifiesta que hasta el momento no ha recibido respuesta a su solicitud de información, siendo este, un incumplimiento a la Ley de Transparencia, en consecuencia, se admite el recurso, en cuanto ha lugar en derecho.”*, esto es, el presente recurso de revisión es admitido por el incumplimiento a la Ley de Transparencia, en el sentido de no dar respuesta a la solicitud de información presentada Eduardo Griss Kauffman

Ahora bien, de las manifestaciones que del informe documentado se desprenden, se advierte que el actuar del Titular de la Unidad de Enlace de este Instituto se apegó a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, atendiendo en tiempo y forma la solicitud de información presentada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 71.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, al no advertirse incumplimiento a la Ley de Transparencia por parte del Titular de la Unida de Enlace y Acceso a la Información de este Instituto.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.